



Informe:

Al Despacho del señor Juez, informando que, en la fecha, se recibe demanda de tutela por reparto en línea, con secuencia No. **14308** y radicado interno No. **54001318700120260026500**, contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA**, interpuesta por **OSCAR MENDEZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.256.080, quien dice recibir notificación al correo electrónico: mendez98769@gmail.com. Sírvasse proveer.

San José de Cúcuta, 8 de octubre de 2026.

NELCY GERALDINE GAMBOA CARDENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

San José de Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en Decreto 2591 de 1991, normas reglamentarias, reglas de competencias y naturaleza de la entidad accionada, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela instaurada por **OSCAR MENDEZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.256.080, contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA**.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción constitucional a la **UNIVERSIDAD LIBRE, SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a los **ASPIRANTES PARA EL EMPLEO DE CÓDIGO OPECE No. I-203-M-01-(679)** en el marco del **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**.

TERCERO: Correr traslado de la demanda incoada por **OSCAR MENDEZ GARCIA**, a las entidades accionadas y vinculadas, para que dentro del término improrrogable de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, contado



a partir de su notificación, informen a este Juzgado, todo lo relacionado con los hechos materia de queja, advirtiéndoles que, en caso de no responder, se tendrán por ciertos, y con ellos se entrará a resolver, de acuerdo con las pruebas que se alleguen.

CUARTO: ORDENAR al SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en coordinación con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través del aplicativo que hayan dispuesto para el efecto, notifique demanda de tutela y anexos, a los correos electrónicos de aspirantes inscritos y admitidos, que se puedan ver afectados con el fallo de tutela.

CUARTO: Respecto a solicitud de Medida Provisional impetrada por el actor **OSCAR MENDEZ GARCIA**, consagrada en artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en la demanda de tutela, analizada la misma, este Despacho hasta este momento no encuentra acreditado el perjuicio irremediable, para su procedencia, concluyéndose que no se dan los requisitos de gravedad, urgencia, necesidad e impostergabilidad especialmente, para la protección inmediata de los derechos alegados, pues se requieren más elementos de juicio para la resolución del caso, considerándose que diez días o menos, mientras las entidades accionadas aporten la información necesaria, es un término perentorio para tal fin, motivos para no **ACCEDER** al decreto de la misma.

SEXTO: Comunicar esta decisión a las partes, y librar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



MIGUEL ÁNGEL LEAL GONZÁLEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Leal Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf57711bfe494e4b40f56fde9d4fbbfa803d7a109a7bc56b8bd37b45b1c49d1**
Documento generado en 08/10/2026 12:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>